



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **080013153009 2022 00301 00**  
Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **BBVA COLOMBIA S.A.**  
Demandado: **COMERCIALIZADORA SUMINISTROS TECNICOS DEL CARIBE SAS y EDWIN SALOMON TOVAR VARGAS**

Señora Juez

A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante en fecha 14 de febrero, 10 de marzo y 21 de abril del 2023, solicita se siga adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, 24 de agosto del 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Procede el juzgado a resolver lo pertinente, respecto de la solicitud de seguir adelante ejecución, efectuada el 14 de febrero, 10 de marzo y 21 de abril del 2023.

Señala el demandante que los demandados se encuentran notificados del mandamiento de pago; en efecto, examinado el proceso, obra las notificaciones indicadas por el demandante, frente a las cuales se observa.

Frente a la notificación de la demandada sociedad COMERCIALIZADORA SUMINISTROS TÉCNICOS DEL CARIBE S.A.S, fue notificada inicialmente en los términos de la Ley 2213 del 2022, enviando el escrito de la notificación personal junto con copia de la demanda y mandamiento de pago de fecha 30 de enero del 2023, desde el correo [jairoabisambrap@gmail.com](mailto:jairoabisambrap@gmail.com), hasta el correo [gerencia.general@cscocaribe.co](mailto:gerencia.general@cscocaribe.co), misma dirección electrónica que fue aportada en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda y se corrobora en el certificado de cámara de comercio correspondiente de la demandada.

Dicho envío fue hecho utilizando los servicios de la empresa de mensajería Distrienvíos S.A.S, quien siguió la trazabilidad de la notificación realizada el día 3 de febrero del 2023, sin embargo, esta no brinda constancia de que haya sido abierta o leída.

Nuevamente a través de la misma empresa, procedió el ejecutante a efectuar la notificación personal y por aviso de las que tratan los artículos 291 y 292, la primera llevada a cabo el día 24 de febrero del 2023, recibida en la carrera 53 N° 80-198 oficina 308 del edificio Atlántica Torre Empresarial, por la señora Melissa Gutiérrez, quien afirmaba ostentar el cargo de asistente y se identifica con cédula de ciudadanía N° 1140273109; en lo referente a la segunda notificación, o notificación por aviso realizada el 24 de marzo del mismo año, además del correspondiente escrito, fue enviada con una copia íntegra de la demanda y una copia del mandamiento de pago de fecha 30 de enero del 2023, debidamente cotejados por la empresa encargada, en las que hacen constar que fueron dirigidas a COMERCIALIZADORA SUMINISTROS TÉCNICOS DEL CARIBE S.A.S.

Revisadas las constancias de realización de las diligencias tendientes a lograr la notificación personal del demandado considera el Juzgado que las mismas se efectuaron conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y además, conforme a las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería citada en párrafos anteriores, la notificación se surtió en la dirección de notificación física de la sociedad demandada, señalada en el acápite de notificaciones del escrito introductorio.

Respecto de la notificación del demandado EDWIN SALOMON TOVAR VARGAS, no ha sido notificado en debida forma; pues no puede considerarse que al estar notificada la sociedad en la que funge como representante legal, al momento de impetrar la demanda, se entienda notificado como persona natural.

Si bien es cierto, la comunicación de notificación personal y de notificación por aviso de fechas 16 de febrero y 23 de marzo de 2023 están dirigidas conjuntamente a los dos demandados, a la dirección física carrera 53 N° 80-198 oficina 308 del edificio Atlántica Torre Empresarial, señalada para notificaciones, de la manera en que se ilustra al pie de página<sup>1</sup>, genera confusión o falta de claridad respecto de la notificación al demandado EDWIN SALOMON TOVAR VARGAS, tanto, que la empresa de correo DISTRIENVIOS solo hace constar que fueron dirigidas a la sociedad demandada COMERCIALIZADORA SUMINISTROS TÉCNICOS DEL CARIBE S.A.S.

Si en gracia de discusión, se diera aplicación al artículo 300 del Código General del Proceso, tampoco puede tenerse por notificado el demandado EDWIN SALOMON TOVAR VARGAS, pues, si bien fungía como representante legal al momento de la demanda, no es la sociedad demandada la que representa, en este caso, a la persona natural; de tal suerte que para la correcta aplicación de la norma en cita, debía notificarse a la persona natural, como tal, para entenderse surtida la notificación en su nombre y como representante legal de la persona jurídica que representa, no lo contrario, pues no puede asumirse, en este asunto, que la sociedad demandada COMERCIALIZADORA SUMINISTROS TÉCNICOS DEL CARIBE S.A.S, funge como representante del demandado EDWIN SALOMON TOVAR VARGAS, máxime cuando el representante legal puede ser uno al momento de la demanda y otro al momento de la notificación.

Así las cosas, en aras de la garantía al debido proceso, no puede seguirse adelante con la ejecución; por tanto, es necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que notifique en debida forma al demandado EDWIN SALOMON TOVAR VARGAS, en la dirección física indicada en la demanda, la cual se entiende informada bajo juramento, o en otra (física o electrónica) de la que haya podido tener conocimiento, siempre que la informe al juzgado, en cumplimiento del deber señalado en el numeral 5° del artículo 78 del CGP.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

### **RESUELVE**

Requerir a la parte demandante para que efectúe en debida forma la notificación al demandado EDWIN SALOMON TOVAR VARGAS, conforme las razones expuestas.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

/

<sup>1</sup> COMERCIALIZADORA SUMINISTROS TECNICOS DEL CARIBE S.A.S y EDWIN SALOMON TOVAR VARGAS como representante LEGAL y como persona NATURAL.

**Firmado Por:**  
**Clementina Patricia Godin Ojeda**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 09 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f784939d0a02f59db03747df66eb035f5add6fc798479f59caa7958880df78**

Documento generado en 24/08/2023 03:03:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**